

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 23 de febrero de 2022.

No. 16

Folleto Anexo

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

SIN TEXTO

ACUERDO por el que se emite el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CARMEN LORENA TORRES OROZCO, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113, último párrafo; la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 36, párrafo décimo tercero; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 3 fracción XXI y 15; la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en sus artículos 272i, numerales 1, 2) y 272m, inciso aa), así como en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, en sus artículos 77 y 79, fracciones VII y VIII, emite el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 113 último párrafo, que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- II. Que el artículo 36, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el Instituto Estatal Electoral contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.
- III. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 3 fracción XXI, que los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos; de igual manera el artículo 15 menciona que los Órganos constitucionales autónomos emitirán sus lineamientos.
- IV. Que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece dentro del artículo 272 i, numerales 1 y 2, que el Órgano Interno de Control del Instituto estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto,

- V. Que adicionalmente el artículo 272m, inciso aa), de la mencionada Ley Electoral del Estado de Chihuahua, señala que es facultad del Órgano Interno de Control emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan; debiendo ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. Que siendo el artículo 77 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral el que establece que el Órgano Interno de Control es el Órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y de particulares que se vinculen con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.
- VII. Que el artículo 79 fracción VII del mencionado Reglamento, establece que la persona Titular del Órgano Interno de Control tiene la facultad de emitir la normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo Estatal de dicha expedición.
- VIII. Que como resultado del propósito de optimizar la estructura organizacional, surge la necesidad de garantizar que los procedimientos y actos administrativos emitidos por las personas servidoras públicas se encuentren normados dentro de su ámbito de competencia, regulados y apegados a los criterios propuestos por la persona Titular del Órgano Interno de Control, dando seguridad y certeza jurídica de los actos emitidos por las autoridades adscritas a dicho Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento interno del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como el ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos le otorgan, distribuyendo las atribuciones que corresponden a cada una de las Áreas que lo componen.

Artículo 2.- Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, deben conducirse conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, equidad, transparencia, economía, competencia de mérito, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, en forma congruente con el Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPETENCIALES

Artículo 3.- El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es responsable de la fiscalización de los recursos públicos autorizados al instituto, el control interno, la auditoría y seguimiento a las recomendaciones que derivan de ellas, incluyendo las emitidas por las diversas instancias fiscalizadoras, así como implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, decretar las medidas cautelares establecidas en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, realizar la evaluación de la gestión gubernamental llevando a cabo la detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia, emitir los Acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

Artículo 4.- El Órgano Interno de Control para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo Estatal, a propuesta de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

Artículo 5.- Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, confieren expresamente al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; la persona Titular de éste, requiere de una estructura orgánica que cuente con las funciones de Investigación, Substanciación y Resolución, Auditoría Interna y Mejora de la Gestión Pública, para lo cual contará con los recursos necesarios que apruebe el Consejo Estatal a propuesta de la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto; garantizando en su estructura orgánica la independencia de funciones.

Debiendo diferenciarse la persona Titular del Área de Investigación, de la persona Titular del Área de Substanciación y Resolución y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones. La persona Titular del Órgano Interno de Control para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de las siguientes Áreas:

- I. Área de Auditoría Interna
- II. Área de Mejora de la Gestión Pública
- III. Área de Investigación
- IV. Área de Substanciación y Resolución

Artículo 6.- Al frente de cada Área del Órgano Interno de Control del Instituto habrá una persona Titular, a quien corresponderán las facultades que este Reglamento confiere, mismas que se auxiliarán por las personas adscritas al Órgano Interno de Control.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Auditoría. Proceso sistemático enfocado al examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con el propósito de determinar si éstos se realizan de conformidad con los principios legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, equidad, transparencia, economía, competencia de mérito, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y apego a la normatividad aplicable.

Autoridad Investigadora: La Autoridad en el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, encargada de la investigación de faltas administrativas.

Autoridad Resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será el Área de Substanciación y Resolución en el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente.

Autoridad Substanciadora: La Autoridad en el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral que en el ámbito de su competencia, dirige y conduce los procedimientos de responsabilidad administrativa, desde la admisión del Informe de presunta

responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por la Autoridad Investigadora.

Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Denuncia: Manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones o particulares, y se hacen del conocimiento de la autoridad.

Evaluación de la gestión gubernamental: Es el conjunto de una valoración cuantitativa y una cualitativa, que tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento de objetivos y metas de la gestión gubernamental del Instituto.

Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Titular del Órgano Interno de Control. Es la persona a la que se refiere el artículo 5, fracción II, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

Inconformidad: Es la instancia entendida como una conducta del particular que pide, solicita o en cualquier forma activa las funciones de los órganos de fiscalización.

Órgano Interno de Control: Órgano en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y de particulares vinculados con faltas administrativas, tiene a su cargo la fiscalización de los recursos públicos; su ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación. Encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Instituto, con la práctica de auditorías, visitas de inspección, visitas de verificación, intervenciones de control y revisiones, de acuerdo a la competencia que le otorgan las leyes aplicables.

Unidades Administrativas: Son los Órganos o Áreas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que deben rendir cuentas acerca de los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de metas y objetivos, así como de los programas presupuestarios autorizados.

Recurso de Inconformidad: Impugnación de la calificación de la conducta en materia de responsabilidades administrativas o de la abstención de iniciar el procedimiento disciplinario. El recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto éste sea resuelto.

Recurso de Revisión: Medio de impugnación de los actos administrativos, tales como las resoluciones en las que se resuelva la instancia de la inconformidad o se impongan las sanciones que por infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación

de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y sus Reglamentos, sean acreedores los licitantes, proveedores o contratistas y que tiene por objeto la defensa de los derechos o intereses jurídicos de los afectados que han dado origen a los actos impugnados.

Recurso de Revocación: Medio legal con el que cuenta con la persona servidora pública afectada en sus derechos o intereses, por una resolución administrativa emitida conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para impugnarla ante la propia autoridad que la dictó a fin de que la revoque, modifique o confirme, una vez comprobada su legalidad o ilegalidad.

Resolución: Acto de autoridad administrativa que define o da certeza a una situación legal o administrativa.

Sistema Nacional Anticorrupción: Instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité.

Sistema Estatal Anticorrupción: Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Chihuahua, la política estatal en la materia; tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos estatales, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 8.- El Manual de Organización y de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como la demás normatividad interna, serán expedidos por la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FACULTATIVAS

Artículo 9.- El Órgano Interno de Control del Instituto estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Artículo 10.- La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, será la representante legal del mismo y tendrá las atribuciones y facultades previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, para el mejor desarrollo de los asuntos de su competencia, éstos serán distribuidos entre las Áreas que lo conforman.

Artículo 11.- La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, podrá delegar cualquiera de sus facultades a las personas servidoras públicas subalternas con base en las competencias conferidas, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamentaria sean indelegables, sin perjuicio del ejercicio directo de dichas facultades.

Artículo 12.- La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, tiene las facultades siguientes:

- I. Recibir denuncias por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas a cargo de las personas servidoras públicas del Instituto o de los particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por excepción investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la Ley referida.
- II. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna presunta falta administrativa y de particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas respecto de las personas servidoras públicas del Instituto.
- III. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como remitir al Tribunal competente, los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para su resolución en términos de ésta.
- IV. Recibir, resguardar y verificar las declaraciones patrimoniales de intereses y la constancia de declaración fiscal que deban presentar las personas servidoras públicas del Instituto; y en caso de detectar presuntas faltas administrativas, iniciar la investigación que permita identificarlas conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- V. Realizar la investigación de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas del Instituto, así como instrumentar el procedimiento de verificación patrimonial, conforme lo dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Analizar y verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Instituto y, en caso de no existir anomalías, expedir la certificación correspondiente, la cual se anotará en el Sistema de Evolución Patrimonial o habiéndolas, turnar al Área de Investigación para iniciar el procedimiento que permita identificar la existencia de presuntas faltas administrativas.

- VII. Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las Áreas competentes del Instituto.
- VIII. Dar seguimiento a la atención que lleve a cabo el Instituto a las observaciones y recomendaciones determinadas en las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones que se hubieran practicado al Instituto, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización.
- IX. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de sanción a proveedores, licitantes o contratistas.
- X. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan las personas servidoras públicas del Instituto.
- XI. Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por el Titular del Área de Substanciación y Resolución en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a personas físicas o morales, previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua.
- XII. Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidades administrativas, así como imponer las medidas de apremio conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Órgano Interno de Control.
- XIV. Instruir que se lleven a cabo los registros de los asuntos de su competencia.
- XV. Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos que integran el Órgano Interno de Control, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.
- XVI. Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia.
- XVII. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que las personas servidoras públicas del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.
- XVIII. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, evaluación y mejora de la gestión pública gubernamental; vigilar el cumplimiento de las normas aplicables al Instituto, la política de control interno y la toma de decisiones relativas

al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de las personas servidoras públicas, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos autorizados al Instituto.

- XIX. Establecer las normas, procedimientos, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones que realice en el cumplimiento de sus funciones.
- XX. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, así como de los programas o planes gubernamentales en el ámbito federal o estatal cuyo cumplimiento incumba al Instituto.
- XXI. Verificar el cumplimiento de las políticas que establezcan el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, así como los requerimientos de información que en su caso, soliciten los entes públicos en el marco de dichos Sistemas.
- XXII. Programar, ordenar y fijar los criterios para realizar auditorías, visitas de inspección e intervenciones de control, revisiones, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las Unidades Administrativas del Instituto. Informar de su resultado a la persona Titular del Instituto, así como a los responsables de las unidades administrativas revisadas, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión.

Las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones a que se refiere esta fracción podrán realizarse por la persona Titular del Órgano Interno de Control o por conducto de sus respectivas Áreas de Investigación, de Auditoría Interna, de Mejora de la Gestión Pública, o bien en coordinación con otras instancias de fiscalización o quien designe la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

- XXIII. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto.
- XXIV. Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la autoridad competente.
- XXV. Requerir a las personas servidoras públicas del Instituto, de las dependencias y entidades, así como personas físicas, personas morales, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de las faltas administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, conforme a dichas disposiciones.

- XXVI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción del encargo de las personas servidoras públicas del Instituto.
- XXVII. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control.
- XXVIII. Expedir el Manual de Organización del Órgano Interno de Control del Instituto y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan; debiendo ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, deberán estar disponibles para consulta de usuarios y personas servidoras públicas, en la página web y en intranet del Instituto Estatal Electoral.
- XXIX. Presentar a las diversas unidades administrativas del Instituto, los resultados de las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones con las recomendaciones preventivas y correctivas, así como propuestas de mejora, diagnósticos, evaluaciones, programas, proyectos, sistemas tecnológicos o cualquier mecanismo para su mejor funcionamiento y operación del control interno institucional, incluyendo las del propio Órgano Interno de Control.
- XXX. Llevar los registros y libros de gobierno de los asuntos de su competencia.
- XXXI. Celebrar, en los casos que estime necesarios Convenios de Coordinación con las instancias que requiera con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de sus atribuciones directas.
- XXXII. Recibir, tramitar y resolver, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las inconformidades, intervenciones de oficio, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan con motivo de los actos del procedimiento de contratación realizados por las personas servidoras públicas del Instituto.
- XXXIII. Atender y proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente en términos de las disposiciones jurídicas que les sean aplicables y se tenga competencia, en las que tendrá la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- XXXIV. Llevar a cabo programas específicos tendentes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas servidoras públicas a las disposiciones jurídicas aplicables al Instituto.

- XXXV. Implementar los mecanismos internos que prevengan e inhiban actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal de Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización.
- XXXVI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos por parte del Instituto, según corresponda, en el ámbito de su competencia.
- XXXVII. Presentar al Consejo Estatal en el mes de febrero, un informe de gestión anual respecto del ejercicio inmediato anterior al que se reporta, así mismo remitir al Congreso del Estado una copia del referido informe.
- XXXVIII. Presentar de manera informativa al Consejo Estatal, en el mes de diciembre, un Plan Anual de Trabajo para el siguiente ejercicio, el cual podrá ser modificado en atención a las circunstancias operativas del Órgano Interno de Control.
- XXXIX. Admitir y substanciar los recursos de reclamación y dar cuenta al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, para que éste emita la resolución correspondiente.
- XL. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones administrativas a una persona servidora pública, cuando se advierta que se cumplen los requisitos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XLI. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones.
- XLII. Las demás que le confieran con tal carácter otros ordenamientos jurídicos y administrativos.

Artículo 13.- La persona Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral tiene las siguientes facultades:

- I. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a la persona Titular del Instituto y a los responsables de las unidades administrativas auditadas; así como hacer del conocimiento de las autoridades investigadoras los actos u omisiones por presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas y particulares que hubieren sido detectados en la auditoría, visita de inspección o en el seguimiento de las observaciones a través del informe respectivo.

- II. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si el Instituto da cumplimiento a las normas, programas y metas establecidos e informar los resultados a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a la persona Titular del Instituto y a las personas responsables de las Unidades administrativas auditadas, así como evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados.
- III. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías, visitas de inspección o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización.
- IV. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control, las auditorías y visitas de inspección, revisiones, que se deban incorporar al Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control.
- V. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Requerir a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- VII. Requerir a cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de una probable falta administrativa, la información y documentación relacionada que lo soporte.
- VIII. Implementar acciones de fiscalización, vigilancia y seguimiento encaminadas a comprobar el apego y cumplimiento a las disposiciones de racionalidad, eficiencia y disciplina del gasto aplicables a cada ejercicio fiscal.
- IX. Evaluar la suficiencia y efectividad y cumplimiento de la estructura de control interno establecido.
- X. Efectuar la identificación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas del Instituto.
- XI. Ejercer, cuando corresponda, las atribuciones previstas en el artículo 272m, incisos c), d), e), f), g), h), i), y), z) y bb) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

Artículo 14.- La persona Titular del Área de Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral tiene las facultades siguientes:

- I. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control las intervenciones de control que, en materia de control interno y evaluación de la gestión pública, se deban integrar al Plan Anual de Trabajo.
- II. Verificar el cumplimiento de las normas, evaluación de la gestión pública, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran.
- III. Evaluar periódicamente la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido en el Instituto, informando los resultados del estado que guarda a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las unidades administrativas del Instituto.
- IV. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos del Instituto.
- V. Promover el desarrollo administrativo, sistematización, modernización y mejora de la gestión pública en el Instituto, mediante la implementación e implantación de acciones, programas y proyectos en esta materia.
- VI. Participar en el proceso de planeación que desarrolle el Instituto, para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora de la gestión, sistematización de procesos o para el desarrollo administrativo integral.
- VII. Brindar asesoría en materia de mejora y modernización de la gestión en el Instituto, en temas como:
 - a) Planeación estratégica.
 - b) Mejora regulatoria interna.
 - c) Austeridad y disciplina del gasto.
 - d) Transparencia y rendición de cuentas.

Para efectos de este numeral la persona Titular de esta Área, realizará investigaciones, estudios y análisis para asesorar al Instituto en los temas señalados.

- VIII. Promover el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad a través de una efectiva rendición de cuentas.
- IX. Impulsar y dar seguimiento a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización, sistematización, mejora de la gestión pública, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas o estrategias.

- X. Dar seguimiento a las acciones que implemente el Instituto para la mejora y sistematización de sus procesos, a fin de apoyar en el cumplimiento de objetivos estratégicos con un enfoque preventivo, brindar asesoría en materia de desarrollo administrativo y adopción de mejores prácticas.
- XI. Realizar diagnósticos y opinar sobre el grado de avance y estado que guarda el Instituto en materia de desarrollo administrativo integral, modernización, sistematización, mejora de la gestión pública.
- XII. Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional, al interior del Instituto, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas, metas y objetivos.
- XIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.
- XIV. Requerir a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XV. Requerir a cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de una probable falta administrativa, la información y documentación relacionada que lo soporte.
- XVI. Establecer acciones preventivas a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias definidas por la persona Titular del Órgano Interno de Control.
- XVII. Participar en la integración y custodia del archivo del Instituto.
- XVIII. Ejercer, cuando corresponda, las atribuciones previstas en el artículo 272 m, incisos d), f), i), n), w), y) y z) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto.

Artículo 15. Adicionalmente la persona Titular del Área de Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua tendrá las facultades siguientes:

- I. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de recursos materiales del Órgano Interno de Control hacia el Instituto, bajo la normatividad establecida.
- II. Llevar el control del inventario, así como en la recepción, evaluación y distribución de los bienes muebles e informáticos del Órgano Interno de Control.

- III. Tramitar ante el área correspondiente, la documentación relacionada con nombramientos, promociones, cambios de adscripción, antigüedad, licencias médicas, suspensiones, amonestaciones, altas y bajas de personal y demás incidencias laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control.
- IV. Atender recepción y la entrega a las áreas correspondientes de la correspondencia de la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control.
- V. Coordinar las acciones relacionadas con el resguardo de los documentos que integran el archivo del Órgano Interno de Control.

Artículo 16.- La persona Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del Instituto o particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas aplicable, incluidas las que deriven de los resultados de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, o en su caso, de auditores externos.
- II. Recibir las denuncias que se formulen en contra de personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas del Estado de Chihuahua y del Instituto.
- III. Practicar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de las personas servidoras públicas del Instituto o de los particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; informando a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto sobre el estado que guarden las indagatorias.
- IV. Practicar de oficio o por denuncia las investigaciones en contra de las personas servidoras públicas del Instituto o bien personas físicas o morales con las que el Instituto efectuó procedimientos de contratación; por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, así como en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas del Estado de Chihuahua y del Instituto.

Para efectos del párrafo anterior, podrá emitir cualquier acuerdo de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias;

- V. Citar a cualquier persona servidora pública que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas a fin, de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa de la persona servidora pública o del particular por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, conforme a dichas disposiciones.
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Estatal que corresponda.
- IX. Formular requerimientos de información a particulares que sean sujetos de investigación por haber cometido presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, así como el informe de presunta responsabilidad administrativa para turnarlo a la Autoridad Substanciadora en el que se incluirá la calificación de la falta administrativa.
- XI. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de las personas interesadas se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como respecto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleve a cabo el Instituto, a efecto de que dichas irregularidades se corrijan cuando así proceda.
- XII. Auxiliar a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, para la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las personas servidoras públicas del Instituto y a cualquier persona física o moral, la información que se requiera para el esclarecimiento de los hechos.

- XIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.
- XIV. Promover los recursos y medios de impugnación que como Autoridad Investigadora le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XV. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y solicitar las medidas cautelares que se estimen necesarias para la mejor conducción de sus investigaciones.
- XVI. Formular denuncias ante el Ministerio Público, cuando advierta la presunta comisión de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo cuando exista enriquecimiento inexplicable de las personas servidoras públicas.
- XVII. Llevar el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de las personas declarantes y verificar que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- XVIII. Realizar de manera directa o por instrucciones de la persona Titular del Órgano Interno de Control, la verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas, así como de su evolución patrimonial, emitiéndose, en su caso, la certificación correspondiente por no detectarse anomalía, la cual se anotará en el Sistema de Evolución Patrimonial, o iniciar la investigación respectiva, en caso de detectarlas.
- XIX. Solicitar a las personas declarantes la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.
- XX. Recibir las impugnaciones de las calificaciones de las faltas administrativas no graves e instruir la elaboración del informe que justifique la calificación impugnada, la integración del expediente, su envío al Tribunal que corresponda y atender sus requerimientos.
- XXI. Emitir recomendaciones para implementar mejoras cuando resulte procedente, a partir de la información que se obtenga de las investigaciones que se realizan o cuando exista recurrencia de quejas en un trámite o servicio.
- XXII. Requerir a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.

- XXIII. Requerir a cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de una probable falta administrativa, la información y documentación relacionada que lo soporte.
- XXIV. Ejercer, en lo que corresponda, las atribuciones previstas en el artículo 272 m, incisos h), i), k), n), u), v), y), z), ee) y ff) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto.

Artículo 17.- La persona Titular del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral tiene las facultades siguientes:

- I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitiendo los acuerdos relativos a la procedencia, improcedencia o sobreseimiento y sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas no graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Ordenar el emplazamiento de la persona servidora pública presunta responsable de una falta administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al Tribunal competente para su resolución, cuando dichos procedimientos se refieran a faltas administrativas graves y de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades administrativas, así como solicitar a las personas servidoras públicas del Instituto, de las dependencias y entidades y personas físicas o morales, la información que se requiera para el cumplimiento sus facultades.
- V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones.
- VI. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. Imponer las medidas cautelares que se encuentran establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.
- IX. Recibir y substanciar los recursos de revocación interpuestos, respecto de la imposición de sanciones administrativas, incluyendo los acuerdos sobre la suspensión que se solicite, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales.
- X. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas del Estado de Chihuahua y del Instituto, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones jurídicas del Estado de Chihuahua y del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- XII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas del Estado de Chihuahua y del Instituto, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas e imponer las sanciones correspondientes, así como informar a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, sobre el estado que guarda la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie y en su caso resuelva.
- XIII. Llevar el registro de los proveedores y contratistas sancionados del Instituto Estatal Electoral, los cuales serán notificados a la autoridad competente del Instituto.
- XIV. Tramitar los procedimientos de conciliación de las disposiciones jurídicas del Estado de Chihuahua y del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, derivadas de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con el Instituto, en los casos en que, por acuerdo de la persona Titular del Órgano Interno de Control así se determine.

Emitir todo tipo de acuerdos, presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar.

- XV. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a personas físicas o morales en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ambas del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, y someterlos a la resolución de la persona Titular del Órgano Interno de Control.
- XVI. Admitir y substanciar el recurso de reclamación y remitir lo procedente al Tribunal competente para que este emita la resolución respectiva.
- XVII. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones administrativas a las personas involucradas, cuando se advierta que se cumplen los requisitos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVIII. Proponer, previo acuerdo con la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, las acciones en materia de medios alternativos de solución de controversias, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine.
- XIX. Requerir a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XX. Requerir a cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de una probable falta administrativa, la información y documentación relacionada que lo soporte.
- XXI. Ejercer, en lo que corresponda, las atribuciones previstas en el artículo 272 m, incisos g), h), i), j), l), n), q), dd), ee) y ff) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Artículo 18. Las personas Titulares de las Áreas a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento tienen las facultades genéricas siguientes:

- I. Presentarán información, documentación o cualquier otro requerimiento que conforme al ámbito de su competencia sea necesario remitir a la instancia competente, así como otorgar atención a las peticiones ciudadanas.

- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las Áreas que tengan adscritas, así como delegar actividades a sus subalternos.
- III. Acordar con la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, la resolución de sus asuntos.
- IV. Coordinar acciones con las personas Titulares de otras Unidades Administrativas; cuando así lo instruya la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral.
- V. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, la designación, desarrollo, capacitación, promoción, comisión y adscripción del personal a su cargo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de cada una de las Áreas a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Realizar o encomendar investigaciones, estudios y análisis para promover y apoyar los asuntos que sean de su competencia.
- VIII. Formular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de manuales de organización y de procedimientos.
- IX. Administrar la información generada por los sistemas electrónicos que utilice en el ejercicio de sus facultades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido.
- XI. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por otras instancias fiscalizadoras, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Atender y, en su caso, proporcionar la información que les sea requerida por la Unidad de Transparencia, en términos de las disposiciones en materia de acceso a la información y de datos personales, que generen, obtengan, adquieran, o conserven por cualquier causa.
- XIII. Coadyuvar en la revisión del cumplimiento de las disposiciones en materia de archivos que emitan las instancias correspondientes.
- XIV. Proponer lineamientos específicos y manuales que dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa para lo cual deberán tomar en consideración las bases, principios

de coordinación y recomendaciones generales que emitan las instancias correspondientes en la materia, como el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal de Fiscalización.

- XV. Aplicar las políticas y lineamientos de desarrollo y uso de herramientas informáticas o programas de cómputo que para tal efecto se emitan.
- XVI. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control las acciones de su área que se deban integrar al Plan Anual de Trabajo.
- XVII. Emitir opiniones no vinculantes respecto de las consultas realizadas por las Unidades Administrativas del Instituto.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto, que desempeñen actividades de notificación, tienen las facultades siguientes:

- I. Practicar las notificaciones, emplazamientos, citaciones y cualquier tipo de diligencia o trámite, ya sea personal o por instructivo o según lo prevean los diversos ordenamientos.
- II. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control y las personas Titulares de las Áreas del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

Artículo 20.- Para efectos del presente Reglamento y de conformidad con las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán consideradas como Autoridades Investigadoras, Sustanciadoras y Resolutoras, las áreas siguientes:

- I. Autoridades Investigadoras:
 - a) La persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto.
 - b) La persona Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Instituto.
 - c) La persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control, que le corresponda suplir a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a la del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Instituto.
- II. Autoridades Sustanciadoras:
 - a) La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.
 - b) La persona Titular del Área de Sustanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto.

- c) La persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control, que le corresponda suplir a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a la del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto.

III. Autoridades Resolutoras:

- a) La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.
- b) La persona Titular del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto.
- c) La persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control, que le corresponda suplir a la persona Titular del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto.

La persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control y la persona Titular del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, en ningún caso podrán ejercer las funciones de autoridad investigadora, o autoridad substanciadora y resolutora, en un mismo asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 272 i, inciso 4 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la persona Titular del Órgano Interno de Control, y las personas Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, del Área de Mejora de la Gestión Pública, de Investigación, y de Substanciación y Resolución, tendrán el carácter de autoridad, para todos los fines legales, jurídicos y administrativos a que haya lugar.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Artículo 21. Las ausencias temporales de quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto, serán suplidas por quien ocupe la Titularidad del Área de Substanciación y Resolución, Titular del Área de Investigación, Titular del Área de Auditoría Interna, Titular del Área de Mejora de la Gestión Pública, en ese orden consecutivo o por la persona que sea designada para tal efecto por la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

Artículo 22. Las ausencias temporales de quienes ocupen la Titularidad de alguna de las Áreas a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento serán suplidas por la persona que ocupe el nivel jerárquico inmediato inferior correspondiente, o bien por la persona que sea designada para tal efecto por la persona Titular del Área o por la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Segundo. Una vez que estas disposiciones sean incluidas dentro del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se emitirá un acuerdo abrogatorio del presente Reglamento, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Cuarto. Comuníquese al Consejo Estatal del Instituto, la publicación del presente ordenamiento jurídico, para cumplimiento del artículo 79 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

Chihuahua, Chihuahua a 23 de febrero de 2022.



ATENTAMENTE

MTRA. CARMEN LORENA TORRES OROZCO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

SIN TEXTO

SIN TEXTO